



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00126-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** formulada a través de apoderada judicial por el **CONSORCIO PAZCÍFICO BUENAVENTURA**, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como representante del **FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO**.

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

PRIMERO: Apórtense al legajo, las constancias de envío y recepción a la sociedad demandada, de las facturas base del cobro, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015 y el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, atinente a las facturas electrónicas de venta, a efectos de verificar la correspondiente aceptación de dichos títulos valores a ejecutar, esto en correlación con los artículos 621 y 773 del Código del Comercio.

SEGUNDO: En el libelo introductorio de la demanda, indíquese el domicilio de las partes, y quiénes actúan como sus representantes legales atendiendo que se tratan de personas jurídicas.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada